



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00189 00
DEMANDANTE	YOMARA CECILIA CUARTAS JIMENEZ
DEMANDADO	JAIME LEÓN FRANCO CORREA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, razón por la cual, atendiendo a la solicitud de la endosataria de la parte demandante, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de **YOMARA CECILIA CUARTAS JIMENEZ** y en contra de **JAIME LEÓN FRANCO CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

-CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$44.000.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N. 1 visible a folio 10 Cdo Ppal.

-Por los intereses de mora sobre el capital desde el **06 de enero de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$52.750.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N. 2 visible a folio 11 Cdo Ppal.

-Por los intereses de mora sobre el capital desde el **04 de mayo de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$60.900.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N. 211 visible a folio 12 Cdno Ppal.

-Por los intereses de mora sobre el capital desde el **09 de septiembre de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada Katherine Andrea Enamorado Torres identificada con C.C. 1.214.746.057 y portadora de la T.P. 343.920 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (folios 7-8 del Cdno Ppal.).

QUINTO: Se acredita como dependiente judicial a Camila Yepes Londoño, de acuerdo a lo normado en el Decreto 196 de 1.971; para que actúe conforme a lo autotizado por la togada.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

5.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>106</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>28 de septiembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b8b5528efabab48d9c0dd22133878acc0dc20441e33e30c31599d9d4a99b8d

Documento generado en 25/09/2020 03:46:32 p.m.